



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 117/023.

Montevideo, 6 de junio de 2023.

ASUNTO 2023-5-1-0003440: LANIN S.A – COSTA Y COSTA S.A. – CONCENTRACION ECONOMICA

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

1. Que, por Resolución N° 106/023, de fecha 19 de mayo de 2023, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso que la información presentada por los participantes en la operación de concentración económica proyectada es correcta y completa y el pase al área económica de la Comisión a efectos del análisis de impacto de la operación de concentración que nos ocupa.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido el informe económico N°134/023, de fecha 6 de junio de 2023.
2. Que Mercadito Rivera, tal como señalan las partes, está ubicado en Avenida Rivera 2798, del barrio de Pocitos (departamento de Montevideo) y cuenta con una superficie de venta al público de 600 metros cuadrados y presenta 3 cajas, además de contar con servicios de rotisería, pescadería, carnicería, venta de artículos de consumo, frutas y verduras y productos de cosmética, entre otros servicios.
3. Que en base a las características del Mercadito Rivera y de la ciudad donde se ubica, el mercado relevante donde compite quedaría definido como todos aquellos comercios de tamaño medio (entre 200 y 1399 m^2) que se encuentran ubicados dentro de un radio de 2.200 metros a partir de la ubicación del comercio de referencia y que, a su vez, se debe agregar que aquellos comercios de mayor porte (superficie superior o igual a 1400

m²) también se deben considerar al momento del análisis ya que ejercen presión competitiva sobre el resto de comercios de menor tamaño.

4. Que el asesor economista entiende, luego de analizada la información aportada, que, desde el punto de vista económico, existe una atomización de comercios de la zona, considerando comercios independientes y cadenas de pequeño, medio y gran porte.
5. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a la luz del dictamen técnico antes referido, habrá de aprobar la concentración económica de marras en primera fase.
6. Que asimismo habrá clasificar la información aportada por los participantes como confidencial, ordenándose su desglose.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar en primera fase la concentración económica de marras.
2. Clasificar como confidencial la información aportada por los participantes, ordenándose su desglose.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica de marras.

Dra. Alejandra Giuffra.

Dra. María de León .

Ec . Daniel Ferrés.